

DIARIO



OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE MARINA

El Diario se sirve gratuitamente a los suscriptores de la «Legislación»

Las disposiciones insertas en este Diario, tienen carácter preceptivo.

Se admiten suscripciones al Diario al precio de 6 pesetas semestre.

SUMARIO

Estado Mayor central.

Resuelve consulta referente á uniformes.—Baja por retiro del capitán de fragata D. J. Cossi.—Destino al teniente de navío de 1.^a D. A. Pérez.—Excedencia al íd. íd. íd. D. A. Rizo.—Declara indemnizable comisión desempeñada por el ídem íd. íd. D. C. Alvargonzález.—Destino al teniente de navío D. A. Posada.—Gratificación de efectividad al teniente coronel D. E. Gómez de Cádiz y al capitán D. D. Chedas.—Destino al capitán de Inf. de Marina D. J. Martínez.—Aprueba elección del capitán D. I. Manzano y destina al íd. D. G. Domínguez.—Aprueba constitución de una cooperativa de sargentos de Infantería de Marina.—Aclara situación en que debe quedar el sargento 2.^o de Inf. de Marina

José Antúnez.—Comunica sentencia recaída en pleito promovido por el primer teniente de Inf. de Marina D. A. López.—

Intendencia general.

Abono de honorarios al escribiente temporero D. J. Ilumirradi.—Abono de diferencias de sueldo al tercer condestable D. D. Martínez.

Servicios sanitarios.

Abona condiciones de embarco al 2.^o practicante D. J. Bastida.

Anuncios de subastas.

SECCIÓN OFICIAL

REALES ORDENES

ESTADO MAYOR CENTRAL

Circular.—Excmo. Sr.: Para resolver la consulta hecha por el Comandante general del apostadero de Cartagena, acerca del uniforme que corresponda vestir al personal de la Armada en la festividad de la Epifanía, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor central, se ha servido disponer, que las comisiones de los cuerpos de la Armada, que en dicho día se nombre para asistir á la Recepción en el Palacio Real, vista el uniforme número 1 (gran gala) y el núm. 4 (media gala), cuando el objeto de dichas comisiones sea el de saludar á las autoridades militares y de Marina, que no residan en la misma población que S. M.

Es asimismo su soberana voluntad, que esta disposición se anote en la vigente cartilla de uniformes.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 10 de febrero de 1909.

JOSÉ FERRÁNDIZ.

Sr. Gral. Jefe del E. M. central de la Armada.

Señores . . .

CUERPO GENERAL DE LA ARMADA

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, que el capitán de fragata de la escala de tierra D. José Cossi y González, sea baja en esta fecha en la Armada, por haber cumplido la edad reglamentaria para ser retirado del servicio.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 6 de febrero de 1909.

JOSÉ FERRÁNDIZ.

Sr. Gral. Jefe del E. M. central de la Armada.

Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar tercer Comandante del guardacostas *Numanancia*, al teniente de navío de primera clase don Antonio Pérez Rendón, en relevo del jefe de igual empleo D. Agustín Posada y Torre.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 10 de febrero de 1909.

JOSÉ FERRÁNDIZ.

Sr. Gral. Jefe del E. M. central de la Armada.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, que el teniente de navío de primera clase don Antonio Rizo y Blanca, quede en situación de excedencia forzosa, á cobrar sus haberes por Carta-

gena cuando entregue el mando del cañonero *Ponce de León*, que desempeña.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 10 de febrero de 1909.

JOSÉ FERRÁNDIZ.

Sr. Gral. Jefe del E. M. central de la Armada.

Sres. Comandantes generales de los apostaderos de Cádiz y Cartagena.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar indemnizable la comisión del servicio desempeñada en Alicante, por el teniente de navío de primera clase D. Claudio Alvargonzález y Zarracina, durante los días del 7 al 26 de enero último, ambos inclusivos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 10 de febrero de 1909

JOSÉ FERRÁNDIZ.

Sr. Gral. Jefe del E. M. central de la Armada.

Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Comandante del cañonero *Ponce de León*, al teniente de navío de primera clase D. Agustín Posada y Torre, en relevo del jefe de igual empleo don Antonio Rizo y Blanca.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 10 de febrero de 1909.

JOSÉ FERRÁNDIZ.

Sr. Gral. Jefe del E. M. central de la Armada.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

INFANTERIA DE MARINA

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, que desde primero de marzo próximo venidero, se abone al teniente coronel y al capitán de Infantería de Marina D. Enrique Gómez de Cádiz y O'Daly y D. Daniel Chedas Celis, la gratificación de *novcientas y seiscientas* pesetas anuales, respectivamente, correspondiente á los diez años de efectividad en sus empleos, que cumplen en el mes actual.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 10 de febrero de 1909.

JOSÉ FERRÁNDIZ.

Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol.

Sr. Intendente general de Marina.

Excmo. Sr.: Aprobando lo propuesto por V. E. en su escrito núm. 97 de 15 de enero último, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar para el mando de la 5.ª compañía del 2.º batallón del tercer regimiento

de Infantería de Marina, al capitán D. José Martínez de Galinsoga.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 10 de febrero de 1909.

JOSÉ FERRÁNDIZ

Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena.

Excmo. Sr.: En vista de su escrito núm. 128 de 26 de enero último, remitiendo acta de la elección para el cargo de oficial del almacén del 2.º batallón del tercer regimiento de Infantería de Marina, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la designación para dicho cargo del capitán D. Ildefonso Manzano Rosado, y destinar para el mando de la tercera compañía del expresado batallón al capitán D. Gregorio Dominguez Martínez.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 10 de febrero de 1909.

JOSÉ FERRÁNDIZ.

Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena.

Excmo. Sr.: Como resultado del expediente remitido por V. E. en 4 de diciembre último, al que unia proyecto de reglamento de la sociedad cooperativa de consumo de sargentos de Infantería de Marina en ese apostadero, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Sección Ejecutiva del Estado Mayor central y Asesoría general de este Ministerio, se ha servido autorizar la constitución de dicha sociedad cooperativa, siempre que en su reglamento se consigne clara y terminantemente que en el local donde se establezcan las oficinas administrativas necesarias para el funcionamiento económico de la sociedad, solo podrán celebrarse las juntas que se determinan para la indicada gestión, sin que los mencionados locales puedan servir en ningún caso como lugar de reuniones colectivas de los sargentos de Infantería de Marina, los cuales no habrán de permanecer en aquellos más que el tiempo preciso para la realización de los fines de la sociedad. El incumplimiento de este precepto hará procedente el uso de la facultad de disolución concedida por el artículo segundo del real decreto de 9 de abril de 1900.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 10 de febrero de 1909.

JOSÉ FERRÁNDIZ.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.
Señores

Excmo. Sr.: Como aclaración á la real orden de 18 de enero próximo pasado (D. O. núm. 14) y para evitar dudas en la interpretación de la misma, S. M. el

Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se considere redactada en la forma siguiente:

«Excmo. Sr.: Como resultado de los dos expedientes remitidos por V. E. en 20 de octubre último, relativos a la situación en que se debe considerar al que fué Sargento 2.º de Infantería de Marina, José Antúnez Giménez, sentenciado á tres años de prisión militar menor, en el apostadero de Cartagena, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Sección ejecutiva del E. M. Central é Intendencia general de este Ministerio, se ha servido disponer, que con sujeción á los preceptos vigentes, quede rescindido el compromiso de reenganche del individuo que se cita, á partir de la fecha en que fué declarada firme la sentencia que le condenó, sin necesidad de formar expediente especial para ello; que la pena impuesta, la cumpla en establecimientos militares de la Marina, según previenen las disposiciones legales vigentes, considerándosele como «Soldado cumpliendo condena», durante la extinción de la misma; y que en analogía con lo que se practica con los individuos de Marinería, se le socorrá por el Ramo de Marina en la forma y cuantía en que á éstas, ó sea suministrándole la ración ordinaria de Armada, sin vino, y doce céntimos y medio de peseta diarios, conforme á lo dispuesto en la R. O. de 2 de noviembre de 1891, puesto que, en concurrencia con ellos y sujeto á las mismas vicisitudes, ha de extinguir su condena».

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 10 de febrero de 1909.

JOSÉ FERRÁNDIZ.

Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena.

Sr. Intendente general de Marina.

Señores.

Excmo. Sr.: Promovido pleito por el primer teniente de Infantería de Marina, retirado, D. Andrés López Medina, contra acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 24 de febrero de 1908, que le desestimó instancia en que solicitaba le fuese modificado su haber pasivo tomando como tipo regulador el nuevo sueldo asignado á los de su empleo por la ley de presupuestos de 1907, fundándose en que los artículos 13 y 17 de dicha ley aumentaban dichos sueldos, cuyo aumento no pudo disfrutar por no haberse consignado cantidad para tal objeto, la Sala de lo Contencioso administrativo del tribunal Supremo, en 11 del corriente mes ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:—Fallamos: que debemos absolver y absolvemos á la Administración general del Estado, de la demanda deducida á nombre de D. Andrés López Medina, contra acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 24 de abril de 1908, cuyo acuerdo declaramos firme y subsistente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y notificación al interesado que reside en Villamar-

chante provincia de Valencia.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 31 de enero de 1909.

JOSÉ FERRÁNDIZ

Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena.

Sr. Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

INTENDENCIA GENERAL

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar que con sujeción á lo determinado por el artículo 21 de la ley de presupuestos de 29 de diciembre de 1903, se formule por la Habilitación de Marina de la provincia de Málaga, la necesaria liquidación para satisfacer en su día las diez y nueve pesetas á que ascienden los honorarios devengados en los meses de noviembre y diciembre del año último por el escribiente temporero del distrito de Motril D. José Ylunmirati Saló.

Lo que de real orden digo á V. E. para su conocimiento, por resultado de certificado remitido á este Centro por la Comandancia general del apostadero de Cádiz con oficio núm. 2296 de 31 de diciembre próximo pasado.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 9 de febrero de 1909.

JOSÉ FERRÁNDIZ

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz

Excmo. Sr.: Por resultado de expediente á que dió lugar instancia del tercer Condestable David Martínez Sánchez, en solicitud de diferencias del sueldo de alumno al de su actual empleo, al que fué promovido por real orden de 10 de julio de 1905 con la antigüedad de 15 de junio anterior, del cual resulta que á dicho Condestable no se le abonó la expresada diferencia correspondiente al mes de Julio del citado año ni por la habilitación de la Escuela de su Cuerpo ni por ninguna de las á que sucesivamente ha pertenecido, nisele ha formado tampoco por ninguna de ellas, liquidación de ejercicios cerrados con el objeto indicado; vista la real orden de 15 de junio de 1907 (D. O. número 136) y lo resuelto para casos análogos por diferentes disposiciones entre las cuales la de 1.º de febrero de 1908 (D. O. núm. 30), resuelve un caso idéntico referente á la misma época al de que se trata, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intendencia general se ha servido disponer, que por el habilitado á que esté afecto el recurrente, se forme liquidación de ejercicios cerrados para abonar al mismo la diferencia de sueldo correspondiente al mes citado de julio de 1905.

Lo que de Real orden manifiesto á V. E. por resultado de expediente tramitado por el Comandante

general del apostadero de Cartagena, en 28 de octubre del año próximo pasado.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 9 de febrero de 1909.

JOSÉ FERRÁNDIZ.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena

SERVICIOS SANITARIOS

CUERPO DE PRACTICANTES

Excmo. Sr.: Vista la instancia del segundo practicante de la Armada D. José Bastida Rodríguez, de la dotación de la estación torpedista de Ferrol, en súplica de abono de tiempo como condiciones de embarco; S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Jefatura de Servicios sanitarios, ha tenido á bien disponer, que al practicante de referencia se le abone como tiempo de condiciones de embarco el que haya devengado en la estación torpedista de Ferrol, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre el particular hasta la fecha de la promulgación de la ley de 7 de Enero del año último que dispone que sólo se cumplan aquellas en buques que puedan navegar.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 11 de febrero de 1909.

El Gral. Jefe del Estado Mayor central,
Federico Estrán.

Sr. Gral. Jefe de los Servicios sanitarios.

Sres. Comandantes generales de los apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

ANUNCIO DE SUBASTA

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE LA CARRACA SECRETARIA

En vista del acuerdo núm. 196, de 30 de enero próximo pasado de la Excmo. Junta administrativa de este arsenal y con sujeción á los pliegos de condiciones y presupuesto que se hallan de manifiesto en la Comandancia general del apostadero y comandancias de Marina de Cádiz, Sevilla y Málaga se saca á pública subasta bajo el precio tipo de *tres mil cuatrocientas noventa y dos pesetas setenta y cuatro céntimos*, las obras que son necesarias en el almacén número 1 del muelle de San Fernando.

El remate tendrá lugar ante la Junta de subastas, que estará constituida en la secretaría de la Comisaría de este arsenal el día y hora que oportunamente se anunciará en la *Gaceta de Madrid*, DIARIO OFICIAL del Ministerio de Marina y *Boletines Oficiales* de las provincias de Cádiz, Sevilla y Málaga.

Para tomar parte en este servicio se necesita que cada postor presente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto la cantidad de

ciento setenta y cinco pesetas, en la caja general de depósitos ó en sus sucursales de la provincia de Cádiz ó en la de la maestranza del arsenal de la Carraca, cuyo depósito provisional deberá ser en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo de su valor nominal los títulos de la Deuda amortizable del 5 por 100 y al precio de cotización media del mes anterior las demás clases de valores; así como el recibo del último trimestre de la contribución industrial.

Las proposiciones deberán extenderse en papel sellado de una peseta, clase 11.ª, no admitiéndose las que se presenten redactadas en papel común con el sello adherido en él, con sujeción estricta al siguiente modelo, y serán admitidas en el Ministerio de Marina, Comandancias generales de los apostaderos de Ferrol y Cartagena y Comandancias de Marina de Cádiz, Sevilla y Málaga, desde el día en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales citados hasta cinco días antes del en que se celebre la subasta, y en la Comandancia general del apostadero de Cádiz hasta las dos de la tarde del día anterior al de dicha celebración, debiendo ser entregadas dichas proposiciones en pliegos cerrados, en cuyo sobre firmarán los licitadores haberlos entregado intactos.

También podrán ser entregadas las proposiciones á la susodicha Junta de subastas durante los treinta minutos anteriores al momento que en el art. 78 del reglamento de Contrataciones se fija para proceder al recuento de los pliegos recibidos.

A tenor de lo dispuesto en real orden de 17 de noviembre de 1905 se anunciará también este servicio por edictos que se fijarán en sitios visibles de las Comandancias de Marina de Cádiz, Sevilla y Málaga, lo que será dispuesto por los Jefes de las mismas por el conocimiento que tengan del anuncio inserto en el DIARIO OFICIAL del Ministerio del ramo.

Cuando la proposición presentada fuese á nombre de otro, se acompañará á ella el poder legalizado que lo acredite.

Arsenal de la Carraca 3 de febrero de 1909.

El Secretario

Rafael Benavente.

Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de, . . . calle de. . . . núm. . . . con domicilio en este punto en la calle de. . . . núm. . . . en su nombre (ó en nombre de Don N. N. vecino de. . . calle de. . . . núm. . . . para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, DIARIO OFICIAL del Ministerio de Marina y *Boletín Oficial* de la provincia de. . . . núm. . . . de tal fecha, para sacar á subasta pública. . . . se compromete á verificar dichas obras con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Comandancia general del apostadero de. . . (ó Comandancia de Marina de. . . .) por los precios señalados como tipo (ó con la baja de tantas pesetas tantos céntimos por ciento). (Todo en letra).
(Fecha y firma).